

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. señor Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Abril me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido a este de la Gobernacion la comunicacion siguiente.

«Excmo. señor: Con arreglo a lo prescrito en el párrafo 2.º de la 1.ª disposicion transitoria de la ley de reemplazos de 24 Marzo de 1870, se concede la exencion del servicio activo y de la primera reserva, previa la instruccion del expediente mandado formar por el Decreto de 27 de Abril del citado año, a los individuos que por causas posteriores a su declaracion de soldados y durante su tiempo de servicio obligatorio, resultan comprendidos en alguno de los casos a que se refieren los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856 con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862. Suprimida la 2.ª reserva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º adicional de la ley de 17 de Febrero del año último y no existiendo ninguna agrupacion a que puedan ser destinados los individuos de referencia; el Presidente del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por el Director de infantería en su oficio de fecha 13 del actual, ha tenido a bien resolver que tanto el soldado del regimiento de infantería Búrgos, núm. 36, Víctor Acuña y Figueiras, cuyo individuo ha motivado la presente resolucioin, como los demás exentos del servicio de que se trata,

están en iguales condiciones que los que lo han sido antes de ingresar en caja y que en tal concepto se les debe expedir el certificado de libertad, en igual forma que se verifica con estos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1874.—El Director general: Salvador Saulate.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para la debida publicidad.

Santander 15 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Con el laudable propósito de introducir economías en los presupuestos de Ultramar, siquiera fueren insignificantes, publicóse en la Gaceta el decreto de 6 de Junio último, por medio del cual se suprimió la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, sin tener en cuenta que semejante medida, sacrificando todo linaje de consideraciones, léjos de responder a las imperiosas necesidades del territorio, creaba a cada paso en la administracion de justicia obstáculos insuperables.

La anómala situacion de la isla de Cuba, la crisis económica que atraviesa y otras muchas concausas que seria ocioso enumerar, han aumentado con enorme cifra los procedimientos jurídicos, imposibilitando el maduro conocimiento de las cuestiones litigiosas y la rápida administracion de justicia, a pesar del penoso trabajo de los Ministros que infructuosamente vienen consagrando sus desvelos al exámen y fallo de 300 causas que

por término medio les están anualmente sometidas. Imposible es de todo punto, sin infringir sabias y previsoras disposiciones de nuestras leyes de Enjuiciamiento, apelar al medio de dividir la Sala de lo criminal en dos secciones, ya que debieran respectivamente componerse de tres Magistrados, minimun que se necesita para dictar sentencia. Preciso es por otra parte tener en cuenta las especiales circunstancias que vienen en último término a producir un excesivo aumento de trabajo en los Tribunales de Ultramar.

Las licencias que frecuentemente se conceden a los funcionarios poco acostumbrados al clima del país; las distancias que se oponen a la rápida provision de las vacantes; la irregular extension de los partidos judiciales y las dificultades con que a menudo tropiezan los Jueces para practicar por sí mismos diligencias importantes, ocasionándose defectos ó vicios de procedimiento, son causas demostrativas de la disminucion del personal activo y de la creciente acumulacion de todo género de cuestiones.

De aquí es que la experiencia ha venido a demostrar en poco más de un año la imposibilidad en que se encuentra la referida Audiencia de la Habsna para conocer y fallar la mayor parte de los asuntos que la están sometidos, a pesar de los medios empleados por funcionarios celosos en el cumplimiento de sus deberes. Ni la prolongacion de las horas de ordenanza, ni las ponencias excesivas en los numerosos asuntos de que conocen han bastado para satisfacer necesidades urgentes ó perentorias. Así se ha reconocido en pleno por la Audiencia de la Habana, demostrándose al propio tiempo la indispensable precision de aumentar el personal de sus Ministros con irrecusables datos estadísticos y con atendibles razones aceptadas y robustecidas por la respetable opinion del Tribunal Supremo de Justicia.

El Ministro que suscribe se ha hecho cargo de los expuestos inconvenientes,

y comprendiendo que serian mayores cuando por el natural trascurso del tiempo vayan indefinidamente multiplicándose las cuestiones que se sometan al conocimiento de la territorial Audiencia de la Habana, en grave perjuicio de los intereses sociales y de la administracion de justicia, ha creído necesario proceder desde luego al restablecimiento de la suprimida Sala, como salvadora y única medida encaminada a estirpar de raíz los males resultantes de una organizacion a todas luces incompleta.

Fundado en estas consideraciones el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de propner a la aprobacion del Excelentísimo Sr. Presiente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y visto lo informado por el Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada el decreto de 6 de Junio de 1873 que suprimió la Sala tercera de la Audiencia de la Habana.

Art. 2.º La Audiencia de la Habana tendrá la organizacion prescrita en el artículo 8.º del decreto de 25 de Octubre de 1870.

Dado en el Cuartel general de San Martín de Abanto a 26 de Abril de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

(G. del 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: El artículo 1.º de los adicionales a la ley de 17 de marzo de

1873 concedió el abono de una peseta diaria sobre su haber á los individuos de tropa procedentes del reemplazo de 1868 y sucesivos que formaban entonces parte del ejército permanente, en tanto que se organizaba la reserva decretada por la ley de 17 de Febrero anterior y mientras se hallasen aquellos sirviendo en los cuerpos activos por consecuencia de el estado de guerra en que se encontraba el país.

La primera de las citadas leyes, que tuvo por objeto igualar los haberes de todos los soldados, así de los que estaban en filas como de los que debían ingresar por consecuencia de lo dispuesto en el art. 5.º de la de 17 de Febrero, ha tenido ya su aplicación, puesto que las clases de tropa y soldados del ejército disfrutan actualmente del referido sobre haber.

Pero este abono, por precepto de aquellas mismas leyes, no puede considerarse ya extensivo á los mozos llamados al servicio de las armas por decreto de 25 de abril último, porque ni la organización actual del ejército está en armonía con lo prescrito en el artículo 3.º de la de 17 de Febrero, ni ha de ser indefinido lo dispuesto en la de 17 de marzo, dictado con un carácter transitorio y mientras tenía debido cumplimiento la anterior.

El Ministro que suscribe comprende, sin embargo, que el señalamiento diario de 58 céntimos de peseta que próximamente corresponden hoy al soldado de infantería de línea y en proporción á los de las demás armas no basta para satisfacer las necesidades más precisas de alimentación y otras en que se reparte como haber del soldado aquella cantidad.

Considera, por lo tanto, imprescindible remediar la situación de los mozos llamados por la ley, con tanta más razón cuanto que en las extraordinarias circunstancias del momento la patria reclama que anticipen sus servicios, segura de que han de cumplirlos con la abnegación, sufrimiento y heroísmo, acreditados en la ruda y penosa campaña en que se halla empeñado el ejército, mereciendo por sus virtudes general estimación.

Razones de equidad y de justicia imponen, sin embargo, el deber de que la solicitud del Gobierno, en favor del soldado, se manifieste en el límite que el estado actual del Tesoro consiente; y en su vista, fundado en todas las consideraciones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos llamados al servicio activo del ejército, comprendidos en el decreto de 25 de Abril último, disfrutarán desde su ingreso en los cuerpos el aumento de 25 céntimos de peseta diarios al prest establecido para

las diferentes armas é institutos del ejército.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de este decreto, y dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

(G. del 10 de Mayo.)

Artillería.—Junta Superior Económica.

Debiendo celebrarse subasta pública á los 40 días del en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, o al siguiente si aquél fuere festivo, para la adquisición de 4,000 quintales métricos de plomo en galápagos de primera clase, 100 de antimonio, que no proceda de fundiciones y que tenga al menos una densidad de 11'40, al precio límite de 50 pesetas 49 céntimos el quintal métrico; todo según orden del Gobierno de la República fecha 24 de Noviembre último; por el presente se convoca á una formal licitación que deberá tener lugar simultáneamente á las 2 de la tarde del indicado día ante esta Junta y la económica de la pirotecnia Militar de Sevilla, para que los que deseen tomar parte en el remate puedan presentar sus proposiciones.

Estas deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal 10 minutos antes de empezarse la subasta, siendo acompañadas del documento definitivo que acredite haber hecho en la caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el del 5 por 100 de la totalidad del servicio conforme al precio límite espresado, ya sea en metálico ó bien en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; bajo el concepto que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, tanto en la Dirección general de Artillería, como en la espresada pirotecnia en las horas ordinarias de los días no feriados exhibiéndose además un lingote ó galápagos de plomo con las condiciones apetecidas, deviniéndose redactar las proposiciones conforme al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de (tal parte) enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, para contratar en pública subasta con destino á la pirotecnia Militar de Sevilla, la cantidad de 4,000 quintales métricos de plomo en galápagos, se compromete á efectuar la entrega de ellos al precio de... (el que sea en pesetas y céntimos por letra y sin enmienda) el quintal métrico, acompañado en garantía el resguardo del Depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Providencias judiciales.

Don Narciso Cancio Teigeiro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que habiéndose pro-

sentado en concurso voluntario de sus bienes don Tomás Ibañez y Lopez vecino de San Andrés de Luena, se cita y llama á los acreedores del mismo para que en el término de veinte días se presenten en este juzgado y por medio de Procurador del mismo autorizado en forma, con los títulos justificativos de sus créditos á deducir las acciones de que se creen asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 11 de Mayo de 1874.—Narciso Cancio.—Miguel Mazorra.

Don Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Bernardo Ruiz y Fernandez, casado, natural de Escobedo, vecino de Villasevil, hijo de Estanislao y de Vitoria, para que en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca á prestar declaración indagatoria en causa que estoy instruyendo sobre incendio de casas en Villasevil, apercibido de que pasado sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Villacarriedo Mayo 12 de 1874.—Narciso Cancio.—Dionisio Velez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza Territorial de este término municipal, para el año económico de 1874 á 75; se halla confeccionado y espuesto al público por término de 15 días en la Secretaria de este Ayunta-

miento, á fin de que los interesados puedan enterarse de el y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ruiloba 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Manuel Cossio.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, de este término municipal para el año económico de 1874 á 75, se halla confeccionado y espuesto al público por el plazo de 15 días, en el local de la secretaria de este Ayuntamiento, para poder ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrelavega 11 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Bernardo Alcalde.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Terminado el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial, de este distrito para el año próximo de 1874 á 75, se espone al público por término de 12 días, á fin de que los contribuyentes que gusten, lo examinen y puedan hacer uso de su derecho si se creen agraviados.

Santa Cruz de Bezana 10 de Mayo de 1874.—Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Saro.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este Ayuntamiento para el año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer en dicho término las reclamaciones que les convenga.

Saro 10 de mayo de 1874.—José Diego.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio para las obras de este puerto durante el mes de Abril pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.						IMPORTE TOTAL.	
			Pts. 1.º	Cts.	Pts. 2.º	Cts.	Pts. 3.º	Cts.	Pts.	Cts.
251	12.072	46.171	1.977	80	9.836	75	5.471	84	17.286	30

Santander 7 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente Francisco Hazas.—El Vocal secretario, Marcelino S. de Sautuola

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Allende.	Casa.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Noceda.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Logueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem la Cruz.	Idem.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Alvar.	Cuatro id.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Braña mayor.	Utra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Casa.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Gasa.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Llosa de horno.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La fuente.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fresnedal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Ma Cajita.	Idem.	Juan Martínez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	La Bárcena.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Redondilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	o larivas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cepa.	Idem	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa horno.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	El Cueto.	Idem	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Ca. riedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hodonada.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Garabujo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	erna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió	Idem.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bricejas S. Miguel.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Redondine.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem y tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdorresa.	Tierra. y prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Horanes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdemijes.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Cuatro.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Trasla Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedrahita.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Espina.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tierra larga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará

anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flote y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Llaves de defuncion.

Picencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 18 de Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

BOLIVIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Tabla

para hallar la cubicaion de los árboles en rollo por un método sencillo, puesto al alcance de todas las personas que solo sepan la numeracion y la simple operacion de sumar números enteros. Por don FULGENCIO MONTOYA, profesor de Instruccion primaria.—Santander, Santa Cruz de Bezaña San Mateo.

Véndese á real el ejemplar en casa del autor, quien lo remite á real y medio por el correo (franco de porte)

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Paragüeta

DE
MATTIAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.